

**ACTA**

<b>Expedient núm.:</b>	<b>Òrgan col·legiat:</b>
JGL/2017/6	La junta de govern local

<b>DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ</b>	
<b>Tipus de convocatòria</b>	Ordinària
<b>Data</b>	13 / de febrer / 2017
<b>Durada</b>	Des de les 12:00 fins a les 13:00 hores
<b>Lloc</b>	Saló de plens
<b>Presidida per</b>	Enric Pla Vall
<b>Secretari</b>	Jordi Romeu Granados

<b>ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ</b>		
<b>GRUP MUNICIPAL</b>	<b>NOM I COGNOMS</b>	<b>ASSISTEIX</b>
ALCALDE (TSV)	ENRIC PLA VALL	SÍ
TSV	HUGO ROMERO FERRER	SÍ
TSV	JAN VALLS FERNANDEZ	SÍ
PSPV-PSOE	GUILLERMO ALSINA GILABERT	SÍ
PSPV-PSOE	MARIA CANO PALOMO	SÍ
PSPV-PSOE	MARC ALBELLA ESTELLER	SÍ
COMPROMÍS	DOMÉNEC FONTANET I LLÀTSER	SÍ
COMPROMÍS	JORDI MOLINER CALVENTOS	SÍ
SECRETARI	JORDI ROMEU GRANADOS	SÍ
INTERVENTOR	OSCAR J. MORENO AYZA	SÍ

Una vegada verificada pel Secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació sobre els assumptes inclosos en l'ordre del dia

**A) PART RESOLUTIVA**

**1.- Aprovació de l'acta de la sessió anterior de data 6 febrer 2017.**

**Favorable**

**Tipus de votació:**  
Unanimitat/Assentiment

Se sotmet a votació l'esborrany de l'acta de la sessió anterior de data 6 de febrer de 2017, que prèviament s'ha distribuït a tots els membres juntament amb la convocatòria i l'ordre del dia de la present sessió.

La Presidència pregunta als assistents si volen fer alguna observació a l'esborrany de l'acta de la sessió de data 6 de febrer de 2017.

No havent-se fet cap observació, s'aprova per unanimitat l'esborrany de l'acta de la sessió anterior.

**2.- Expedient 1393/2017. Proposta d'aprovació del lot de factures codi 3**

**Favorable**

**Tipus de votació:**  
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Ocupació de data 8 de febrer de 2017:

"Dña. María Cano Palomo, Concejal de Hacienda y Empleo del Magnífico ayuntamiento de Vinaròs

Visto el lote de facturas codigo 3 por importe de 32.974,24 € euros

NOMBRE TERCERO	NUM FRA	FECHA	IMPORTE
4 COLORS COOP. V.	17 19	17-gen.-17	139,59
4 COLORS COOP. V.	17 48	25-gen.-17	108,90
ANTONIO VICENTE JUAN MIRALLES - PASTISSERIA PASTIS	316	05-gen.-17	163,61
AREA DE SERVICIOS CAMPO SA	181	04-gen.-17	298,66
AREA DE SERVICIOS CAMPO SA	359	11-gen.-17	782,92
AREA DE SERVICIOS CAMPO SA	401	12-gen.-17	1.017,00
ASSOCIACIO CULTURAL BALL DE DIMONIS	221	14-gen.-17	700,00
AUTOS MEDITERRANEO SA	17FV2	13-gen.-17	12.198,29
AVIARTECNOLOGICA SL	R/000004	09-gen.-17	29,04
AVIARTECNOLOGICA SL	R/16	18-gen.-17	58,08
CATERING DEL MAESTRAT SL	1	31-gen.-17	570,00
CONCEPTES - PUBLICONCEPTES	42767	12-gen.-17	114,95
DAVID PRUÑONOSA RIBERA	170008	11-gen.-17	108,90
EDUARDO DE LA BARRERA ARRIOLA	B107	25-gen.-17	36,36
EDUARDO DE LA BARRERA ARRIOLA	B108	25-gen.-17	36,36
F.E.M.P.	RC/17-6180	05-gen.-17	1.587,00
G. BARREDA SLU	2	11-gen.-17	381,15
GRUPO MAESTRAT CARPAS ESPECTACULOS Y EVENTOS SL	EMIT-17019	13-gen.-17	7.973,90
HELVETIA COMPAÑIA SUIZA	6701098971-000001	17-gen.-17	14,09

HELVETIA COMPAÑIA SUIZA	6701119561_1	01-gen.-17	13,47
HELVETIA COMPAÑIA SUIZA	6701123027_1	01-gen.-17	6,33
JUAN MEMBRADO POLO	A147	31-des.-16	1.101,10
LITOCOLOR LINEART SL	171	16-gen.-17	120,81
LITOCOLOR LINEART SL	1716	16-gen.-17	569,91
MIQUEL ALIMENTACIO GRUP	970227163001208	13-gen.-17	1.270,00
RUBIO LAZARO SL	11-1700053	25-gen.-17	243,60
TEINSA SL	X3700191	17-gen.-17	124,03
UNIMAT PREVENCIÓN SL	1618188	02-gen.-17	3.206,19
<b>TOTAL.....</b>			<b>32.974,24</b>

Vista la conformidad a la misma del responsable de la adquisición/contratación.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fecha 25 de Junio de 2015.

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Aprobar el lote de facturas con CODIGO 3

**SEGUNDO.-** Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago por importe de 32.974,24 € con cargo a la partida presupuestaria

**TERCERO.-** Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos".

### 3.- Expedient 464/2017. Proposta de pagament de dieta a favor de María Victoria Jiménez Sancho per diversos viatges

**Favorable**

**Tipus de votació:**

Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Ocupació de data 8 de febrer de 2017:

"Dña. María Cano Palomo, Concejal de Hacienda y Empleo del Magnífico ayuntamiento de Vinaròs

A la vista de la Declaración-Liquidación presentada por MARIA VICTORIA JIMENEZ SANCHO en cumplimiento de la Autorización

Visto el informe de la Intervención municipal formulado al respecto

Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 25 de junio de 2015, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE **ACUERDO**.

**PRIMERO.-** Aprobar la Declaración-Liquidación de las dieta a favor de MARIA VICTORIA JIMENEZ SANCHO, con motivo de los viajes que se detallan en la misma.

**SEGUNDO.-** Aprobar la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago, por importe de 48,70 €, a favor de MARIA VICTORIA JIMENEZ SANCHO

**TERCERO.-** Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos."

#### **4.- Expedient 1018/2017. Proposta de pagament de dieta a favor de Pau Peset Ferrer per diversos viatges**

**Favorable**

**Tipus de votació:**  
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Ocupació de data 8 de febrer de 2017:

"Dña. María Cano Palomo, Concejala de Hacienda y Empleo del Magnífico ayuntamiento de Vinaròs

A la vista de la Declaración-Liquidación presentada por PAU PESET FERRER, en cumplimiento de la Autorización

Visto el informe de la Intervención municipal formulado al respecto

Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 25 de junio de 2015, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

**A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO.**

**PRIMERO.-** Aprobar la Declaración-Liquidación de las dieta a favor de PAU PESET FERRER, con motivo de los viajes que se detallan en la misma.

**SEGUNDO.-** Aprobar la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago, por importe de 45,85 €, a favor de PAU PESET FERRER

**TERCERO.-** Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos."

#### **5.- Expedient 1085/2017. Proposta de pagament de dieta a favor d'Enric Pla Vall per diversos viatges**

**Favorable**

**Tipus de votació:**  
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Ocupació de data 8 de febrer de 2017:

"MARIA CANO PALOMO, Concejala del área económica y empleo del Magnífico Ayuntamiento de Vinaròs

A la vista de la Declaración-Liquidación presentada por ENRIC PLA VALL, en cumplimiento de la Autorización

Visto el informe de la Intervención municipal formulado al respecto.

Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 25 de junio de 2015, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

**A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO.**

**PRIMERO.-** Aprobar la Declaración-Liquidación de las dieta a favor de ENRIC PLA VALL, con motivo de los viajes que se detallan en la misma.

**SEGUNDO.-** Aprobar la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago, por importe de 392,87 €, a favor de ENRIC PLA VALL.

**TERCERO.-** Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos."

**6.- Expedient 1373/2017. Preu de gestió per recaptació Diputació Provincial mesos de novembre i desembre 2016**

**Favorable**

**Tipus de votació:**  
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Ocupació de data 8 de febrer de 2017:

"Dña. María Cano Palomo, Concejal de Hacienda y Empleo del Magnífico ayuntamiento de Vinaròs

Vistas las LIQUIDACIONES por importe total de 48.708,52 euros, presentadas por la DIPUTACION DE CASTELLON SERVICIO, PROVINCIAL GESTION INSPECCION Y RECAUDACION con CIF nº .P-1200000F

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fecha 25 de Junio de 2015.

**A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar LIQUIDACIONES en concepto de PREU DE GESTIO MESOS DE NOVIEMBRE I DESEMBRE, por importe total de 48.708,52 €.

**SEGUNDO.-** Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago a favor de la DIPUTACIO CASTELLO SERVICIO PROVINCIAL GESTION INSPECCION Y RECAUDACION, con cargo a la partida presupuestaria 932.22708 y aplicar contablemente a los documentos PADS, según detalle:

-Liquidación de noviembre, por importe de 20.164,45 €. PAD76788

-Liquidación de diciembre, por importe de 28.544,07 €. PAD78536

**TERCERO.-** Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos."

### 7.- Expedient 1217/2017. Reintegrament participació en tributs de l'Estat 2008 i 2009

**Favorable**

**Tipus de votació:**

Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Ocupació de data 8 de febrer de 2017:

Dña. María Cano Palomo, Concejal de Hacienda y Empleo del Magnífico ayuntamiento de Vinaròs

Vistas la liquidaciones definitivas correspondientes a los ejercicios 2008 Y 2009 practicadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, y visto que mensualmente se procede a la retención por un importe total de 5.145,23 € del ingreso por la participación de los Tributos del Estado ,

Visto el informe favorable de la Intervención municipal formulado al respecto,

Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril , Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 25 de junio de 2015, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Aprobar el reintegro de las liquidaciones que se detallan a continuación:

- De la liquidación definitiva de 2008, mes de enero, por importe de 1.536,88 €
- De la liquidación definitiva de 2009, mes de enero, por importe de 3.608,35 €

**SEGUNDO-** Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos."

### 8.- Expedient 1060/2017. Liquidació de la Taxa per aprofitament especial del domini públic VIESGO ENERGIA SL 4t. Trimestre 2015

**Favorable**

**Tipus de votació:**

Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Tresoreria Municipal de data 2 de febrer de 2017:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Vista las informaciones facilitadas por VIESGO ENERGÍA, SL.. relativas al importe total de los ingresos brutos procedentes de la facturación de telefonía correspondiente al 4º trimestre de 2015, dentro del término municipal de Vinaròs, según detalle:

PERIODO	Base de la Tasa
4º trimestre	40,04€

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. El artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especiales constituidos en el subsuelo, suelo o vuelo de la vía

pública y terrenos de uso público, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, publicada en el B.O.P de Castellón de fecha 12 de febrero de 2009 dispone:

*“1.- Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.*

*A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.*

*2.- Tienen consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.*

*3.- También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de comunicaciones.”*

II. El artículo 6 de la misma ordenanza dispone:

*“1.- Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.*

*2.- Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.*

*7.-La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.*

III. El artículo 9 de la misma ordenanza , en cuanto al régimen de declaración e ingreso-Otros servicios, dispone:

*“1.- Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6º de esta Ordenanza, los sujetos pasivos presentarán dentro de los 15 primeros días de cada trimestre natural declaración comprensiva de los ingresos brutos del trimestre anterior.*

*El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la*

*obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.*

*2.- A la vista de las declaraciones presentadas, el ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación que tendrá el carácter de provisional conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 58/2003 General Tributaria. Se presentará al Ayuntamiento una declaración para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta Ordenanza.*

*La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.*

*La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.”*

IV. Considerando que la competencia para la aprobación de liquidaciones, ya sean individuales o colectivas corresponde al Alcalde, por encuadrarse la competencia comprendida dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado de la letra f) del artículo 21.1 de la LRBRL.

V. Considerando que por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2015 se resolvió delegar en los miembros de la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones: b) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Por todo ello, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 9 de la referida ordenanza, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

1. Aprobar la siguiente liquidación de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública:

<b>Sujeto Pasivo</b>	<b>Tipo Suministro</b>	<b>Periodo</b>	<b>Base Imponible</b>	<b>Tipo de Gravamen</b>	<b>Cuota</b>
Viesgo Energia SL	Gas	4º Trimestre	40,04 €		1,5 0,60 €
					<b>Total 0,60 €</b>

2. Notificar a VIESGO ENERGIA SL el acuerdo que se adopte al respecto, con indicación de los recursos pertinentes y plazos para el ingreso.”

**9.- Expedient 727/2017. Liquidació de la Taxa per aprofitament especial del domini públic ATLAS ENERGIA COMERCIAL SL 4t. Trimestre 2016**

**Favorable**

**Tipus de votació:**

Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Tresoreria Municipal de data 2 de febrer de 2017

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

Vista las informaciones facilitadas por ATLAS ENERGIA COMERCIAL SL relativas al importe total de los ingresos brutos procedentes de la facturación de electricidad dentro del término municipal de Vinaròs, en el periodo que se detalla:

Periodo	Facturación Neta	Peajes	Base	Tasa
		0		0
			1.298,95 €	19,48 €

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- I. El artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especiales constituidos en el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, publicada en el B.O.P de Castellón de fecha 12 de febrero de 2009 dispone:

*“1.- Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.*

*A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.*

*2.- Tienen consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.*

*3.- También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de comunicaciones.”*

- II. El artículo 6 de la misma ordenanza dispone:

*“1.- Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del*

*dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.*

*2.- Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.*

*7.-La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.*

III. El artículo 9 de la misma ordenanza, en cuanto al régimen de declaración e ingreso-Otros servicios, dispone:

*“1.- Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6º de esta Ordenanza, los sujetos pasivos presentarán dentro de los 15 primeros días de cada trimestre natural declaración comprensiva de los ingresos brutos del trimestre anterior.*

*El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.*

*2.- A la vista de las declaraciones presentadas, el ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación que tendrá el carácter de provisional conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 58/2003 General Tributaria. Se presentará al Ayuntamiento una declaración para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta Ordenanza.*

*La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.*

*La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.”*

IV. Considerando que la competencia para la aprobación de liquidaciones, ya sean individuales o colectivas corresponde al Alcalde, por encuadrarse la competencia comprendida dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado de la letra f) del artículo 21.1 de la LRBRL.

V. Considerando que por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2015 se resolvió delegar en los miembros de la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones: b) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Por todo ello, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 9 de la referida ordenanza, se

propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO:

1. Aprobar la siguiente liquidación de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública:

Periodo	Facturación Neta	Peajes	Base	Tasa
		0		0
			1.298,95 €	19,48 €

2. Notificar a ATLAS ENERGIA COMERCIAL SL el acuerdo que se adopte al respecto, con indicación de los recursos pertinentes y plazos para el ingreso."

#### 10.- Expedient 1063/2017. Liquidació de la Taxa per aprofitament especial del domini públic GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA exercici 2016

**Favorable**

**Tipus de votació:**  
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Tresoreria Municipal de data 2 de febrer de 2017

"ANTECEDENTES DE HECHO.-

vista las informaciones facilitadas por GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA relativas al importe total de los ingresos brutos procedentes de la facturación de gas y electricidad correspondiente al ejercicio 2016, dentro del término municipal de Vinaròs, según detalle:

Concepto	Total Facturado	Peajes Facturados	Bases Tasa
GAS			402.276,79 €
ELECTRICIDAD	0,00 €	0,00 €	402.276,79 €
		<b>TOTAL BASE</b>	<b>804.553,58 €</b>

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

2. El artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especiales constituidos en el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, publicada en el B.O.P de Castellón de fecha 12 de febrero de 2009 dispone:

*"1.- Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.*

*A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.*

*2.- Tienen consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.*

*3.- También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de comunicaciones.”*

I. El artículo 6 de la misma ordenanza dispone:

*“1.- Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.*

*2.- Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.*

*7.-La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.*

II. El artículo 9 de la misma ordenanza, en cuanto al régimen de declaración e ingreso-Otros servicios, dispone:

*“1.- Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6º de esta Ordenanza, los sujetos pasivos presentarán dentro de los 15 primeros días de cada trimestre natural declaración comprensiva de los ingresos brutos del trimestre anterior.*

*El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.*

*2.- A la vista de las declaraciones presentadas, el ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación que tendrá el carácter de provisional conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 58/2003 General Tributaria. Se presentará al Ayuntamiento una declaración para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta Ordenanza.*

*La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la*

*identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.*

*La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.”*

III. Considerando que la competencia para la aprobación de liquidaciones, ya sean individuales o colectivas corresponde al Alcalde, por encuadrarse la competencia comprendida dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado de la letra f) del artículo 21.1 de la LRBRL.

IV. Considerando que por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2015 se resolvió delegar en los miembros de la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones: b) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Por todo ello, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 9 de la referida ordenanza, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO:

1. Aprobar la siguiente liquidación de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública:

Concepto	Total Facturado	Peajes Facturados	Bases Tasa
GAS			402.276,79 €
ELECTRICIDAD	0,00 €	0,00 €	402.276,79 €
		<b>TOTAL BASE</b>	<b>804.553,58 €</b>

2. Notificar al interesado el acuerdo que se adopte al respecto, con indicación de los recursos pertinentes y plazos para el ingreso."

#### **11.- Expedient 1065/2017. Liquidació de la Taxa per aprofitament especial del domini públic ENDESA ENERGIA SAU 4t. Trimestre 2016**

**Favorable**

**Tipus de votació:**  
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Tresoreria Municipal de data 2 de febrer de 2017

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Vista las informaciones facilitadas por ENDESA ENERGÍA S.A.U relativas al importe total de los ingresos brutos procedentes de la facturación de GAS y ELECTRICIDAD dentro del término municipal de Vinaròs en el 4º trimestre de 2016 según detalle:

		<b>INGRESOS BRUTOS</b>	<b>PEAJES</b>	<b>BASE</b>	<b>TASA</b>
OCTUBRE	Electricidad				- €
	Gas	9.707,89 €	3.883,56 €	5.824,33 €	87,36 €
NOVIEMBRE	Electricidad				- €
	Gas	10.701,81 €	4065,13	6.636,68 €	99,55 €
DICIEMBRE	Electricidad				- €
	Gas	13.332,98 €	5054,48	8.278,50 €	124,18 €
<b>TOTAL</b>					
				<b>BASE</b>	<b>TASA</b>
			<b>ELECTRICIDAD</b>	- €	- €
			<b>GAS</b>	20.739,51 €	311,09 €
			<b>TOTAL</b>	<b>20.739,51 €</b>	<b>311,09 €</b>

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

2. El artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especiales constituidos en el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, publicada en el B.O.P de Castellón de fecha 12 de febrero de 2009 dispone:

*“1.- Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.*

*A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.*

*2.- Tienen consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.*

*3.- También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de comunicaciones.”*

- I. El artículo 6 de la misma ordenanza dispone:

*“1.- Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.*

*2.- Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.*

*7.-La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.*

II. El artículo 9 de la misma ordenanza, en cuanto al régimen de declaración e ingreso-Otros servicios, dispone:

*“1.- Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6º de esta Ordenanza, los sujetos pasivos presentarán dentro de los 15 primeros días de cada trimestre natural declaración comprensiva de los ingresos brutos del trimestre anterior.*

*El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.*

*2.- A la vista de las declaraciones presentadas, el ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación que tendrá el carácter de provisional conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 58/2003 General Tributaria. Se presentará al Ayuntamiento una declaración para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta Ordenanza.*

*La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.*

*La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.”*

III. Considerando que la competencia para la aprobación de liquidaciones, ya sean individuales o colectivas corresponde al Alcalde, por encuadrarse la competencia comprendida dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado de la letra f) del artículo 21.1 de la LRBRL.

IV. Considerando que por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2015 se resolvió delegar en los miembros de la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones: b) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto

aprobado.

Por todo ello, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 9 de la referida ordenanza, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

1. Aprobar las siguientes liquidaciones de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública, a nombre de ENDESA ENERERGIA SAU con CIF A81948077:

		<b>INGRESOS BRUTOS</b>	<b>PEAJES</b>	<b>BASE</b>	<b>TASA</b>
OCTUBRE	Electricidad				- €
	Gas	9.707,89 €	3.883,56 €	5.824,33 €	87,36 €
NOVIEMBRE	Electricidad				- €
	Gas	10.701,81 €	4065,13	6.636,68 €	99,55 €
DICIEMBRE	Electricidad				- €
	Gas	13.332,98 €	5054,48	8.278,50 €	124,18 €
<b>TOTAL</b>					
				<b>BASE</b>	<b>TASA</b>
				ELECTRICIDAD	- €
				GAS	20.739,51 €
				<b>TOTAL</b>	<b>20.739,51 €</b>
					<b>311,09 €</b>

2. Notificar a ENDESA ENERGÍA S.A.U el acuerdo que se adopte al respecto, con indicación de los recursos pertinentes y plazos para el ingreso.»

**12.- Expedient 1005/2017. Liquidació de la Taxa per aprofitament especial del domini públic ENDESA ENERGIA XXL SLU 4t. Trimestre 2016**

**Favorable**

**Tipus de votació:**

Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Tresoreria Municipal de data 2 de febrer de 2017

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Vista las informaciones facilitadas por ENDESA ENERGÍA XXL S.L.U. elativas al importe total de los ingresos brutos procedentes de la facturación de ELECTRICIDAD dentro del término municipal de Vinaròs en el cuarto trimestre de 2016 según detalle:

MESES		INGRESOS BRUTOS	PEAJES	BASE	TASA
OCTUBRE	Electricidad	784,50 €	385,37 €	399,13 €	5,99 €
NOVIEMBRE	Electricidad	868,25 €	438,00 €	430,25 €	6,45 €
DICIEMBRE	Electricidad	754,02 €	3.685,40 €	388,62 €	5,83 €
<b>TOTAL</b>					
				<b>BASE</b>	<b>TASA</b>
			ELECTRICIDAD	1.218,00 €	18,27 €
			GAS	- €	- €
			<b>TOTAL</b>	<b>1.218,00 €</b>	<b>18,27 €</b>

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

2. El artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especiales constituidos en el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, publicada en el B.O.P de Castellón de fecha 12 de febrero de 2009 dispone:

*“1.- Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.*

*A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.*

*2.- Tienen consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.*

*3.- También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de comunicaciones.”*

I. El artículo 6 de la misma ordenanza dispone:

*“1.- Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.*

*2.- Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.*

*7.-La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.*

II. El artículo 9 de la misma ordenanza, en cuanto al régimen de declaración e ingreso-Otros servicios, dispone:

*“1.- Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6º de esta Ordenanza, los sujetos pasivos presentarán dentro de los 15 primeros días de cada trimestre natural declaración comprensiva de los ingresos brutos del trimestre anterior.*

*El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.*

*2.- A la vista de las declaraciones presentadas, el ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación que tendrá el carácter de provisional conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 58/2003 General Tributaria. Se presentará al Ayuntamiento una declaración para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta Ordenanza.*

*La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.*

*La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.”*

III. Considerando que la competencia para la aprobación de liquidaciones, ya sean individuales o colectivas corresponde al Alcalde, por encuadrarse la competencia comprendida dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado de la letra f) del artículo 21.1 de la LRBRL.

IV. Considerando que por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2015 se resolvió delegar en los miembros de la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguientes

atribuciones: b) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Por todo ello, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 9 de la referida ordenanza, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO:

1. Aprobar las siguientes liquidaciones de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública, a nombre de ENDESA ENERGÍA XXL S.L.U:

MESES		INGRESOS BRUTOS	PEAJES	BASE	TASA	
OCTUBRE	Electricidad	784,50 €	385,37 €	399,13 €	5,99 €	
NOVIEMBRE	Electricidad	868,25 €	438,00 €	430,25 €	6,45 €	
DICIEMBRE	Electricidad	754,02 €	3.685,40 €	388,62 €	5,83 €	
<b>TOTAL</b>						
				<b>BASE</b>	<b>TASA</b>	
				ELECTRICIDAD	1.218,00 €	18,27 €
				GAS	- €	- €
				<b>TOTAL</b>	<b>1.218,00 €</b>	<b>18,27 €</b>

2. Notificar a ENDESA ENERGÍA XXL S.L.U. el acuerdo que se adopte al respecto, con indicación de los recursos pertinentes y plazos para el ingreso.»

### 13.- Expedient 614/2017 Liquidació de la taxa per aprofitament especial del domini públic IBERDROLA CLIENTES SAU 4t. Trimestre 2016

**Favorable**

**Tipus de votació:**  
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Tresoreria Municipal de data 2 de febrer de 2017

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Vista las informaciones facilitadas por ENDESA ENERGÍA S.A.U relativas al importe total de los ingresos brutos procedentes de la facturación de GAS y ELECTRICIDAD dentro del término municipal de Vinaròs en el 4º trimestre de 2016 según detalle:

SUJETO PASIVO	TIPO SUMINISTRO	PERIODO	BASE IMPONIBLE	TIPO DE GRAVAMEN	CUOTA
IBERDROLA CLIENTES	electricidad	4º trimestre	1.153.165,03 €	1,5	17.297,48 €
				<b>TOTAL</b>	<b>17.297,48 €</b>

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

2. El artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especiales constituidos en el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, publicada en el B.O.P de Castellón de fecha 12 de febrero de 2009 dispone:

*“1.- Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.*

*A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.*

*2.- Tienen consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.*

*3.- También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de comunicaciones.”*

- I. El artículo 6 de la misma ordenanza dispone:

*“1.- Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.*

*2.- Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.*

*7.-La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.*

II. El artículo 9 de la misma ordenanza, en cuanto al régimen de declaración e ingreso- Otros servicios, dispone:

*“1.- Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6º de esta Ordenanza, los sujetos pasivos presentarán dentro de los 15 primeros días de cada trimestre natural declaración comprensiva de los ingresos brutos del trimestre anterior.*

*El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.*

*2.- A la vista de las declaraciones presentadas, el ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación que tendrá el carácter de provisional conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 58/2003 General Tributaria. Se presentará al Ayuntamiento una declaración para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta Ordenanza.*

*La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.*

*La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.”*

III. Considerando que la competencia para la aprobación de liquidaciones, ya sean individuales o colectivas corresponde al Alcalde, por encuadrarse la competencia comprendida dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado de la letra f) del artículo 21.1 de la LRBRL.

IV. Considerando que por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2015 se resolvió delegar en los miembros de la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones: b) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Por todo ello, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 9 de la referida ordenanza, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO:

1. Aprobar las siguientes liquidaciones de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública, a nombre de ENDESA ENEREREGIA SAU con CIF A81948077:

SUJETO PASIVO	TIPO SUMINISTRO	PERIODO	BASE IMPONIBLE	TIPO DE GRAVAMEN	CUOTA
IBERDROLA CLIENTES	electricidad	4º trimestre	1.153.165,03 €	1,5	17.297,48 €
				<b>TOTAL</b>	<b>17.297,48 €</b>

2. Notificar a ENDESA ENERGÍA S.A.U el acuerdo que se adopte al respecto, con indicación de los recursos pertinentes y plazos para el ingreso.»

#### 14.- Expedient 731/2017. Liquidació de la Taxa per aprofitament especial del domini públic IBERDROLA COMERCIALIZACIÓN DE ÚLTIMO RECURSO SAU 4t. Trimestre 2016

**Favorable**

**Tipus de votació:**  
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Tresoreria Municipal de data 2 de febrer de 2017:

##### "ANTECEDENTES DE HECHO

Vista las informaciones facilitadas por IBERDROLA COMERCIALIZACIÓN DE ÚLTIMO RECURSO S.A.U. relativas al importe total de los ingresos brutos procedentes de la facturación de ELECTRICIDAD del cuarto trimestre de 2016, dentro del término municipal de Vinaròs, según detalle:

PERIODO	FACTURACIÓN NETA	PEAJES	BASE	TASA
4º trimestre	871.328,04 €	565.456,20 €	305.871,84 €	4.588,08 €
<b>TOTAL</b>			<b>305.871,84 €</b>	<b>4.588,08 €</b>

##### FUNDAMENTOS DE DERECHO

2. El artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especiales constituidos en el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, publicada en el B.O.P de Castellón de fecha 12 de febrero de 2009 dispone:

*“1.- Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.*

*A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.*

2.- Tienen consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3.- También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de comunicaciones.”

I. El artículo 6 de la misma ordenanza dispone:

“1.- Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2.- Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

7.-La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.

II. El artículo 9 de la misma ordenanza, en cuanto al régimen de declaración e ingreso-Otros servicios, dispone:

“1.- Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6º de esta Ordenanza, los sujetos pasivos presentarán dentro de los 15 primeros días de cada trimestre natural declaración comprensiva de los ingresos brutos del trimestre anterior.

El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

2.- A la vista de las declaraciones presentadas, el ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación que tendrá el carácter de provisional conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 58/2003 General Tributaria. Se presentará al Ayuntamiento una declaración para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta Ordenanza.

La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.

*La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.”*

III. Considerando que la competencia para la aprobación de liquidaciones, ya sean individuales o colectivas corresponde al Alcalde, por encuadrarse la competencia comprendida dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado de la letra f) del artículo 21.1 de la LRBRL.

IV. Considerando que por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2015 se resolvió delegar en los miembros de la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones: b) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Por todo ello, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 9 de la referida ordenanza, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO:

V. Aprobar la siguiente liquidación de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública:

PERIODO	FACTURACIÓN NETA	PEAJES	BASE	TASA
4º trimestre	871.328,04 €	565.456,20 €	305.871,84 €	4.588,08 €
<b>TOTAL</b>			<b>305.871,84 €</b>	<b>4.588,08 €</b>

1. Notificar a IBERDROLA COMERCIALIZACIÓN DE ÚLTIMO RECURSO S.A.U. el acuerdo que se adopte al respecto, con indicación de los recursos pertinentes y plazos para el ingreso.»

#### **15.- Expedient 1062/2017. Liquidació de la Taxa per aprofitament especial del domini públic GAS NATURAL CEGAS SA exercici 2016**

**Favorable**

**Tipus de votació:**  
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Tresoreria Municipal de data 2 de febrer de 2017

"ANTECEDENTES DE HECHO

Vista las informaciones facilitadas por GAS NATURAL CEGAS SA relativas al importe total de los ingresos brutos procedentes de la facturación de gas correspondiente al ejercicio 2016, dentro del término municipal de Vinaròs, según detalle:

PERIODO	TOTAL FACTURADO	PEAJES FACTURADOS	BASE TASA
2016	7,23 €	474.551,85 €	474.559,08 €

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

2. El artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especiales constituidos en el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, publicada en el B.O.P de Castellón de fecha 12 de febrero de 2009 dispone:

*“1.- Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.*

*A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.*

*2.- Tienen consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.*

*3.- También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de comunicaciones.”*

- I. El artículo 6 de la misma ordenanza dispone:

*“1.- Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.*

*2.- Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.*

*7.-La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.*

- II. El artículo 9 de la misma ordenanza, en cuanto al régimen de declaración e ingreso- Otros servicios, dispone:

*“1.- Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6º de esta Ordenanza, los sujetos pasivos presentarán dentro de los 15 primeros días de cada trimestre natural declaración comprensiva de los ingresos brutos del trimestre anterior.*

*El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.*

*2.- A la vista de las declaraciones presentadas, el ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación que tendrá el carácter de provisional conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 58/2003 General Tributaria. Se presentará al Ayuntamiento una declaración para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta Ordenanza.*

*La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.*

*La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.”*

III. Considerando que la competencia para la aprobación de liquidaciones, ya sean individuales o colectivas corresponde al Alcalde, por encuadrarse la competencia comprendida dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado de la letra f) del artículo 21.1 de la LRBRL.

IV. Considerando que por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2015 se resolvió delegar en los miembros de la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones: b) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Por todo ello, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 9 de la referida ordenanza, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO:

1. Aprobar la siguiente liquidación de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública:

<b>PERIODO</b>	<b>TOTAL FACTURADO</b>	<b>PEAJES FACTURADOS</b>	<b>BASE TASA</b>
2016	7,23 €	474.551,85 €	474.559,08 €

2. Notificar al interesado el acuerdo que se adopte al respecto, con indicación de los recursos pertinentes y plazos para el ingreso.»

**16.- Expedient 1059/2017.Liquidació de la Taxa per aprofitament especial del domini public VIESGO ENERGIA SL 4t. Trimestre 2016****Favorable****Tipus de votació:**  
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Tresoreria Municipal de data 2 de febrer de 2017

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Vista las informaciones facilitadas por VIESGO ENERGÍA, SL.. relativas al importe total de los ingresos brutos procedentes de la facturación de telefonía correspondiente al 4º trimestre de 2016, dentro del término municipal de Vinaròs, según detalle:

PERIODO	BASE DE LA TASA
4º TRIMESTRE	45576,39€

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

2. El artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especiales constituidos en el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, publicada en el B.O.P de Castellón de fecha 12 de febrero de 2009 dispone:

*“1.- Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.*

*A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.*

*2.- Tienen consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.*

*3.- También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de comunicaciones.”*

- I. El artículo 6 de la misma ordenanza dispone:

*“1.- Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del*

*dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.*

*2.- Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.*

*7.-La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.*

II. El artículo 9 de la misma ordenanza , en cuanto al régimen de declaración e ingreso- Otros servicios, dispone:

*“1.- Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6º de esta Ordenanza, los sujetos pasivos presentarán dentro de los 15 primeros días de cada trimestre natural declaración comprensiva de los ingresos brutos del trimestre anterior.*

*El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.*

*2.- A la vista de las declaraciones presentadas, el ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación que tendrá el carácter de provisional conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 58/2003 General Tributaria. Se presentará al Ayuntamiento una declaración para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta Ordenanza.*

*La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.*

*La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.”*

III. Considerando que la competencia para la aprobación de liquidaciones, ya sean individuales o colectivas corresponde al Alcalde, por encuadrarse la competencia comprendida dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado de la letra f) del artículo 21.1 de la LRBRL.

IV. Considerando que por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2015 se resolvió delegar en los miembros de la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones: b) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Por todo ello, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 9 de la referida ordenanza, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO:

1. Aprobar la siguiente liquidación de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública:

SUJETO PASIVO	TIPO SUMINISTRO	PERIODO	BASE IMPONIBLE	TIPO DE GRAVAMEN	CUOTA
VIESGO ENERGIA, SL.	Telefonía	4º Trimestre	45.576,39 €	1,5	683,65 €
<b>TOTAL</b>					<b>683,65 €</b>

2. Notificar a VIESGO ENERGIA SL el acuerdo que se adopte al respecto, con indicación de los recursos pertinentes y plazos para el ingreso.»

#### **17.- Expedient 984/2017. Liquidació de la Taxa per aprofitament especial del domini públic ACCIONA GREEN ENERGY DEVELOPMENTS SL 4t. Trimestre 2016**

**Favorable**

**Tipus de votació:**  
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Tresoreria Municipal de data 2 de febrer de 2017

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Vista las informaciones facilitadas por GREEN ENERGY DEVELOPMENTS SL . relativas al importe total de los ingresos brutos procedentes de la facturación de telefonía correspondiente al 4º trimestre de 2016, dentro del término municipal de Vinaròs, según detalle:

SUJETO PASIVO	TIPO SUMINISTRO	PERIODO	BASE IMPONIBLE	TIPO DE GRAVAMEN	CUOTA
ACCIONA GREEN	Electricidad	4º trimestre	7.029,56 €	1,5	105,44 €
<b>TOTAL</b>					<b>105,44 €</b>

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

2. El artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especiales constituidos en el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, publicada en el B.O.P de Castellón de fecha 12 de febrero de 2009 dispone:

*“1.- Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación*

*mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.*

*A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.*

*2.- Tienen consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.*

*3.- También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de comunicaciones.”*

I. El artículo 6 de la misma ordenanza dispone:

*“1.- Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.*

*2.- Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.*

*7.-La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.*

II. El artículo 9 de la misma ordenanza , en cuanto al régimen de declaración e ingreso- Otros servicios, dispone:

*“1.- Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6º de esta Ordenanza, los sujetos pasivos presentarán dentro de los 15 primeros días de cada trimestre natural declaración comprensiva de los ingresos brutos del trimestre anterior.*

*El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.*

*2.- A la vista de las declaraciones presentadas, el ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación que tendrá el carácter de provisional conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 58/2003 General Tributaria. Se presentará al Ayuntamiento una declaración para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del*

*artículo 6.3 de esta Ordenanza.*

*La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.*

*La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.”*

III. Considerando que la competencia para la aprobación de liquidaciones, ya sean individuales o colectivas corresponde al Alcalde, por encuadrarse la competencia comprendida dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado de la letra f) del artículo 21.1 de la LRBRL.

IV. Considerando que por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2015 se resolvió delegar en los miembros de la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones: b) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Por todo ello, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 9 de la referida ordenanza, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO:

1. Aprobar la siguiente liquidación de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública: Notificar a GREEN ENERGY DEVELOPMENTS SL el acuerdo que se adopte al respecto, con indicación de los recursos pertinentes y plazos para el ingreso.»

SUJETO PASIVO	TIPO SUMINISTRO	PERIODO	BASE IMPONIBLE	TIPO DE GRAVAMEN	CUOTA
ACCIONA GREEN	Electricidad	4º trimestre	7.029,56 €	1,5	105,44 €
				<b>TOTAL</b>	<b>105,44 €</b>

**18.- Expedient 1002/2017. Liquidació de la Taxa per aprofitament especial del domini públic VODAFONE ONO SA 4t. Trimestre 2016**

**Favorable**

**Tipus de votació:**  
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Tresoreria Municipal de data 2 de febrer de 2017

«ANTECEDENTES DE HECHO

Vista las informaciones facilitadas por VODAFONE ONO, S.A.. relativas al importe total de los ingresos brutos procedentes de la facturación de telefonía correspondiente al 4º trimestre de 2016, dentro del término municipal de Vinaròs, según detalle:

SUJETO PASIVO	TIPO SUMINISTRO	PERIODO	BASE IMPONIBLE	TIPO DE GRAVAMEN	CUOTA
VODAFONE ONO, S.A.	Telefonía	4º trimestre	383.875,22 €	1,5	5.758,13 €
<b>TOTAL</b>					<b>5.758,13 €</b>

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

2. El artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especiales constituidos en el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, publicada en el B.O.P de Castellón de fecha 12 de febrero de 2009 dispone:

*“1.- Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o movil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.*

*A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.*

*2.- Tienen consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.*

*3.- También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de comunicaciones.”*

1. El artículo 6 de la misma ordenanza dispone:

*“1.- Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.*

*2.- Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.*

*7.-La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en*

este artículo.

- II. El artículo 9 de la misma ordenanza , en cuanto al régimen de declaración e ingreso- Otros servicios, dispone:

*“1.- Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6º de esta Ordenanza, los sujetos pasivos presentarán dentro de los 15 primeros días de cada trimestre natural declaración comprensiva de los ingresos brutos del trimestre anterior.*

*El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.*

*2.- A la vista de las declaraciones presentadas, el ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación que tendrá el carácter de provisional conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 58/2003 General Tributaria. Se presentará al Ayuntamiento una declaración para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta Ordenanza.*

*La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.*

*La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.”*

- III. Considerando que la competencia para la aprobación de liquidaciones, ya sean individuales o colectivas corresponde al Alcalde, por encuadrarse la competencia comprendida dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado de la letra f) del artículo 21.1 de la LRBRL.

- IV. Considerando que por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2015 se resolvió delegar en los miembros de la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones: b) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Por todo ello, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 9 de la referida ordenanza, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO:

1. Aprobar la siguiente liquidación de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública:

<b>SUJETO PASIVO</b>	<b>TIPO SUMINISTRO</b>	<b>PERIODO</b>	<b>BASE IMPONIBLE</b>	<b>TIPO DE GRAVAMEN</b>	<b>CUOTA</b>
VODAFONE ONO, S.A.	Telefonía	4º trimestre	383.875,22 €	1,5	5.758,13 €

**TOTAL**      **5.758,13 €**

2. Notificar a VODAFONE ONO, SA. el acuerdo que se adopte al respecto, con indicación de los recursos pertinentes y plazos para el ingreso.»

**19.- Expedient 13989/2016. Liquidació de la Taxa per aprofitament especial del domini públic IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SAU octubre, novembre i desembre 2016**

**Favorable**

**Tipus de votació:**  
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Tresoreria Municipal de data 2 de febrer de 2017

«ANTECEDENTES DE HECHO

Vista las informaciones facilitadas por IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U. relativas al importe total de los ingresos brutos procedentes de la facturación de ELECTRICIDAD correspondiente al cuarto trimestre de 2016, dentro del término municipal de Vinaròs, según detalle:

PERIODO	TARIFA	BASE	TASA
OCTUBRE	Tarifa integral	0,00	0,00
	Tarifa de acceso	784.740,54	11.771,11
NOVIEMBRE	Tarifa integral	0,00	0,00
	Tarifa de acceso	825.542,02	12.383,13
DICIEMBRE	Tarifa integral	0,00	0,00
	Tarifa de acceso	798.376,88	11.975,65
<b>TOTAL</b>		<b>2.408.659,44</b>	<b>36.129,89</b>

FUNDAMENTOS DE DERECHO

2. El artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especiales constituidos en el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, publicada en el B.O.P de Castellón de fecha 12 de febrero de 2009 dispone:

*“1.- Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación*

*mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.*

*A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.*

*2.- Tienen consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.*

*3.- También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de comunicaciones.”*

I. El artículo 6 de la misma ordenanza dispone:

*“1.- Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.*

*2.- Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.*

*7.-La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.*

II. El artículo 9 de la misma ordenanza , en cuanto al régimen de declaración e ingreso- Otros servicios, dispone:

*“1.- Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6º de esta Ordenanza, los sujetos pasivos presentarán dentro de los 15 primeros días de cada trimestre natural declaración comprensiva de los ingresos brutos del trimestre anterior.*

*El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.*

*2.- A la vista de las declaraciones presentadas, el ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación que tendrá el carácter de provisional conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 58/2003 General Tributaria. Se presentará al Ayuntamiento una declaración para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del*

*artículo 6.3 de esta Ordenanza.*

*La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.*

*La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.”*

III. Considerando que la competencia para la aprobación de liquidaciones, ya sean individuales o colectivas corresponde al Alcalde, por encuadrarse la competencia comprendida dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado de la letra f) del artículo 21.1 de la LRBRL.

IV. Considerando que por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2015 se resolvió delegar en los miembros de la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones: b) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Por todo ello, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 9 de la referida ordenanza, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO:

1. Aprobar la siguiente liquidación de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública:

<b>PERIODO</b>	<b>TARIFA</b>	<b>BASE</b>	<b>TASA</b>
OCTUBRE	Tarifa integral	0,00	0,00
	Tarifa de acceso	784.740,54	11.771,11
NOVIEMBRE	Tarifa integral	0,00	0,00
	Tarifa de acceso	825.542,02	12.383,13
DICIEMBRE	Tarifa integral	0,00	0,00
	Tarifa de acceso	798.376,88	11.975,65
<b>TOTAL</b>		<b>2.408.659,44</b>	<b>36.129,89</b>

2. Notificar a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SAU el acuerdo que se adopte al respecto, con indicación de los recursos pertinentes y plazos para el ingreso.»

**20.- Expedient 1089/2017. Sol·licitud de J.M.V.C. per a la devolució d'ingrés indegut per infracció de tràfic.****Favorable****Tipus de votació:**  
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta emesa conjuntament per la Tresorera Municipal i el Interventor de Fons de l'Ajuntament de Vinaròs de data 2 de febrer de 2017

**«ANTECEDENTES DE HECHO**

I. En fecha 29 de de diciembre de 2016, a les 12:54 hores fue presentada por J.M.V.C.solicitud de devolución de ingresos indebidos por en concepto de DENUNCIA 2016- T- 2186.nº de liquidación 201613945-31 ingresada en fecha 11-11-2016, por cobro duplicado.

II. Que en informe de la policia local se transcribe literalmente se informa:

“ Ref- Policia local/ jmms/vje

**ASUNTO: SOLICITUD SOBRE DEVOLUCION DE CANTIDAD SATISFECHA EN CONCEPTO DE PAGO VOLUNTARIO ANTICIPADO DE MULTA DE TRAFICO EN PERIODO DE DESCUENTO**

*Según programa informático de multas:*

**DADES DE LA DENUNCIA / DATOS DE LA DENUNCIA**

Exped.: 2016-T-2186

Art.-Infr.-Normativa:94.2E.5x RGC. Grado:Grave Cuantía:200 euros(importe reducido100 euros)

**DADES DEL VEHÍCULO / DATOS DEL VEHÍCULO**

Matrícula: 8620-BZN

**DADES DEL CONDUCTOR / DATOS DEL CONDUCTOR**

Nom i Cognoms / Nombre y Apellidos: J.M.V.C. D.N.I. XXXXXXXXZ

*I. Atendiendo al requerimiento de la Tesorería, en relación a la pretensión de D. J.M.V.C., formulada en escrito de fecha 29/12/2016), consistente en que se le devuelva el pago de uno de los dos pagos efectuados al haberse duplicado el pago de la sanción, el instructor del procedimiento que suscribe, sin perjuicio, del criterio superior, Informa lo siguiente:*

*II. Alega el interesado que en fecha 11 de noviembre de 2016 realizó el pago de la sanción correspondiente por una cuantía de 100 euros, aportando justificante del mismo.*

*III. Consta en el Programa informático de Multas el expediente en cuestión en el Estado: Archivado por cobro del recibo asociado con fecha de 7 de octubre de 2016 por una cantidad de 100 euros.*

*III. Resulta, pues, que dicho expediente está archivado, por haberse efectuado y aplicado al mismo un pago, desde el mes de octubre de 2016. Por lo que el pago realizado en el mes de noviembre en cantidad de 100 euros vinculado a ese mismo expediente resultaría una duplicidad de pago. Por lo tanto, estando el expediente archivado desde el mes de octubre no es procedente aplicar al mismo, ni lógicamente a ningún otro, ese segundo pago.*

*IV Por lo expuesto, el Instructor informa a la Tesorería, que de constarles el pago, que dice el interesado haber satisfecho el 11 de noviembre de 2016, cuya copia acompaña, es procedente la devolución a J.M.V.C. de la cantidad de 100 euros referentes al mismo. “*

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 14 a 20 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa.

— Los artículos 131 y 132 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos.

— Los artículos 32 y 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

— El artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— El artículo 21.1.s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **acuerdo**:

**PRIMERO.** Reconocer a J.M.V.C., el derecho a la devolución de ingresos indebidos por el concepto tributario .DENUNCIA 2016- T- 2186

**SEGUNDO.** El importe de la devolución de ingresos indebidos asciende a 100€ euros, más 0,85 euros correspondientes al interés de demora.

**TERCERO.** Proceder a la ejecución de la devolución mediante el ingreso de la cantidad indicada en la cuenta corriente señalada por el interesado.

**CUARTO.** Dar traslado a J.M.V.C. del contenido de la resolución, con indicación de los recursos pertinentes.»

#### **21.- Expedient 504/2017. Reconeixement del Dret a la Devolució d'Ingressos Indeguts per infracció de tràfic a nom de C.V.P.**

**Favorable**

**Tipus de votació:**  
Unanimitat/Assentiment

«A la vista de la proposta emesa conjuntament per la Tresorera Municipal i el Interventor de Fons de l'Ajuntament de Vinaròs de data 2 de febrer de 2017

#### ANTECEDENTES DE HECHO

I. En fecha fue presentada por C.V.P. solicitud de devolución de ingresos indebidos por en concepto de Devolución 50% denuncia de tráfico.

II. Que con fecha 24/01/2017, se informa por parte de la Policía Local de este Ayuntamiento que literalmente se transcribe a continuación:

*“ASUNTO: SOLICITUD SOBRE DEVOLUCION DE PARTE DE CANTIDAD SATISFECHA EN PERIODO DE DESCUENTO POR PAGO VOLUNTARIO ANTICIPADO DE MULTA DE TRAFICO.*

Exped.: 2016-O-3277

Data/Fecha: 02-07-2016

Art.-Infr.-Normativa: 94.2B RGC. Grado:Leve Cuantía: 90 euros (importe reducido 45 euros)

Matrícula Vehículo: 3212-HND

Exped.: 2016-C-3521

Data/Fecha: 02-07-2016

Art.-Infr.-Normativa: 160.5C RGC. Grado:Leve Cuantía: 80 euros (importe reducido 40 euros)

Matrícula Vehículo: 3212-HND

*I. Atendiendo al requerimiento de la Tesorería, en relación a la pretensión formulada por D C.V.P. en escrito de fecha 27/12/2016, consistente en que se le devuelva parte del dinero satisfecho en los expedientes citados, el instructor del procedimiento que suscribe, consultadas las actuaciones que integran los procedimientos, sin perjuicio del criterio superior, Informa lo siguiente:*

*III. Sobre dicha pretensión se informa que en los dos procedimientos resulta que los pagos realizados fueron efectuados durante el plazo de 20 días naturales desde la notificación de la incoación de los procedimientos sancionadores. Por lo que resulta que en la fecha de pago debieron abonarse las cantidades con la reducción del 50 por ciento previsto legalmente, dado que el plazo para optar, bien, por presentar alegaciones frente al acto de incoación, bien, por abonar la cuantía de la multa con la reducción del 50 por ciento, es de 20 días naturales desde el siguiente al de su notificación. Por lo demás, aparece en el programa informático de Multas, el expediente 2016-O-3277, en el estado: archivado por cobro del recibo asociado, por un importe de 90 euros y el expediente 2016-C-3521, en el estado: archivado por cobro del recibo asociado, por un importe de 80 euros.*

*IV. Por lo expuesto el instructor que suscribe informa a la tesorería, que procede dar satisfacción a la pretensión de C.V.P. sobre la devolución de 45 euros en relación al expediente nº 2016-O-3277 y de 40 euros en relación al expediente nº 2016-C-3521.”*

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 14 a 20 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa.

— Los artículos 131 y 132 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos.

- Los artículos 32 y 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- El artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El artículo 21.1.s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **acuerdo**:

**PRIMERO.** Reconocer a C.V.P el derecho a la devolución de ingresos indebidos por el concepto tributario Devolución 50% denuncia de tráfico correspondiente al Exped.: 2016-O-3277

**SEGUNDO.** El importe de la devolución de ingresos indebidos asciende a 45€ euros, más 0,79 euros al interés de demora, en relación al exped 2016-O-3277. *y de 40 euros en relación al expediente nº 2016-C-3521, más 0,70€.* correspondientes al interés de demora \_

**TERCERO.** Reconocer a C.V.P., el derecho a la devolución de ingresos indebidos por el concepto tributario Devolución 50% denuncia de tráfico \_

Proceder a la ejecución de la devolución mediante el ingreso de la cantidad indicada en la cuenta corriente señalada por el interesado.

**CUARTO.** Dar traslado a C.V.P. del contenido de la resolución, con indicación de los recursos pertinentes.»

#### **22.- Expedient 1038/2017. Reconeixement del dret a la devolució de l'ingrés en concepte de la taxa del VINALAB**

**Favorable**

**Tipus de votació:**  
Unanimitat/Assentiment

«A la vista de la proposta de la Tresoreria Municipal de data 2 de febrer de 2017

#### ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 28/12/16 con RE 20438, fue presentada por M.I.B.G. solicitud de devolución de ingresos por en concepto de autoliquidación nº 20161582685 de la tasa del Vinalab exp 2016-0089, por incubación taller costura y confección, cuyo pago fue efectuado en fecha 10/11/16.

En fecha 28 de Noviembre de 2016, el técnico responsable del VINALAB informa desfavorablemente la estimación de la candidatura presentada por la interesa, proponiendo a la vez la pertinente resolución de alcaldía comunicando la no autorización del uso por las razones detalladas en el mismo informe (Título IV Artículo 9.1 d. Reglamento Vinalab)

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 31 y 125 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- El artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— El artículo 21.1.s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **acuerdo**:

**PRIMERO.** Reconocer a M.I.B.G., el derecho a la devolución de ingresos por el concepto de autoliquidación nº 20161582685 de la tasa del Vinalab exp 2016-0089, 250 €.

**SEGUNDO.** Dar traslado a M.I.B.G. del contenido de la resolución, con indicación de los recursos pertinentes.»

### 23.- Expedient 12078/2016. Liquidació de plusvàlues Quabit Inmobiliaria SA

**Desfavorable**

**Tipus de votació:**  
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Tresoreria Municipal de data 2 de febrer de 2017

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 18/03/14 tuvo entrada en el Ayuntamiento la escritura de compraventa con n.º de protocolo 299/14 otorgada en fecha 20/02/14 ante el notario Jose Luis Marinez Gil Vich, por la que Quabit Inmobiliaria SA vende al Instituto de Crédito Oficial los siguientes inmuebles sitios en el término municipal de Vinaròs:

FINCA REGISTRAL	DOMICILIO TRIB.
22478	CL POLIGONO 22, 56 SUELO
36614	CL POLIGONO 22, 65 SUELO
20621	CL POLIGONO 22, 59 SUELO
28940	CL POLIGONO 22, 8 TODOS
29063	CL POLIGONO 22, 13 TODOS
28508	CL POLIGONO 22, 88 SUELO
9425	CL POLIGONO 22, 250D SUELO

En sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 31/10/16 se aprobaron al respecto las siguientes liquidaciones de plusvalía, que fueron pagadas en fecha 20/12/16:

N.º LIQUIDACIÓN	CIF	SUJETO PASIVO	IMPORTE	FINCA REG.	DOMICILIO TRIB.
201615125	A9691148	QUABIT INMOBILIARIA, S.A.	5.279,68 €	22478	CL POLIGONO 22, 56 SUELO
201615126	A9691148	QUABIT INMOBILIARIA, S.A.	5.771,41 €	36614	CL POLIGONO 22, 65 SUELO
201615127	A9691148	QUABIT INMOBILIARIA, S.A.	2.816,65 €	20621	CL POLIGONO 22, 59 SUELO
201615128	A9691148	QUABIT INMOBILIARIA, S.A.	2.896,68 €	28940	CL POLIGONO 22, 8 TODOS
201615129	A9691148	QUABIT INMOBILIARIA, S.A.	2.702,84 €	29063	CL POLIGONO 22, 13 TODOS
201615130	A9691148	QUABIT INMOBILIARIA, S.A.	1.845,49 €	28508	CL POLIGONO 22, 88 SUELO

201615131	A9691148	QUABIT INMOBILIARIA, S.A.	5.199,27 €	9425	CL POLIGONO 22, 250D SUELO
		TOTAL	26.512,02 €		

En fecha 07/12/16 fue presentada por QUABIT INMOBILIARIA SA solicitud de devolución de ingresos indebidos en concepto de las citadas liquidaciones de plusvalía, correspondientes al expediente nº 12078/16. Al respecto alegan que en la venta de las fincas se han producido minusvalías disminuciones patrimoniales, por lo que al no existir un incremento patrimonial en la venta de las fincas, no se ha producido el hecho imponible del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— El artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Los artículos 222 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:.

— El artículo 21.1.s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El art. 104.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), «El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos».

— El Artículo 107.1 : *“La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años. A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.”*

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá que aplicar al valor catastral del terreno un porcentaje que, a su vez, es el resultado de multiplicar el coeficiente establecido por el ayuntamiento por el número de años de generación del incremento.

— La Consulta Vinculante V0153-14, de 23 de enero de 2014 de la Subdirección General de Tributos Locales, se plantea si se produce la sujeción al IVTNU en caso de transmisión de terrenos por precio inferior al de compra. Al respecto establece lo siguiente:

*“El transcrito artículo 107 del TRLRHL (LA LEY 362/2004) dispone que la base imponible del impuesto se determina aplicando al valor del terreno (el valor a efectos del Impuesto sobre*

*Bienes Inmuebles, es decir, el valor catastral) un porcentaje que, a su vez es el resultado de multiplicar el coeficiente establecido por el ayuntamiento, dentro del límite legal, por el número de años de generación del incremento.*

*De este modo la cuantía del impuesto aumenta en función del número de años transcurridos entre la adquisición y la transmisión del terreno (con un máximo de 20 años), con total independencia de la ganancia real obtenida con la transmisión del terreno.*

*La regla de determinación de la base imponible del IIVTNU establecida por el TRLRHL (LA LEY 362/2004) no es una presunción ni una regla probatoria, sino una regla de valoración que permite cuantificar la base imponible a través de un método objetivo. El impuesto no somete a tributación una plusvalía real, sino una plusvalía cuantificada de forma objetiva. Así, el porcentaje de incremento máximo anual del 3% para los períodos de 15 a 20 años, es una regla objetiva dissociada de la realidad, que puede ser inferior o superior al incremento real del terreno. Del mismo modo, la ley utiliza el valor catastral del suelo en el momento del devengo, con independencia de cuando fue determinado el mismo (salvo que resulte de aplicación la reducción regulada en el apartado 3 del artículo 107).*

*Por tanto, la base imponible determinada conforme a las reglas del artículo 107 del TRLRHL (LA LEY 362/2004) no admite prueba en contrario. Así, en los años del llamado “boom inmobiliario”, en los que el valor de mercado de los inmuebles se incrementaba muy por encima de los valores catastrales, si un ayuntamiento realizaba una comprobación tributaria, sólo podía comprobar que la cuota del impuesto ingresada se había determinado aplicando correctamente las normas reguladoras del TRLRHL (LA LEY 362/2004), sin que pudiera atribuir un valor mayor fundamentado en que el incremento “real” del terreno era superior al derivado de las reglas del artículo 107 del TRLRHL (LA LEY 362/2004).*

*El legislador, pudiendo escoger entre diversas fórmulas para determinar el incremento de valor del terreno, ha optado por la establecida en el artículo 107 del TRLRHL (LA LEY 362/2004), y ha configurado por ley todos los elementos del tributo en función de dicho método de cuantificación.*

*La Ley sólo toma en consideración el valor catastral en el momento del devengo, no teniendo en cuenta otros valores, como puede ser el precio de la transmisión, el valor de mercado en dicho momento, cuál fue el valor catastral cuando se adquirió el terreno o su valor de adquisición. Tampoco calcula el incremento de valor del terreno por diferencia entre un valor en el momento de la transmisión y un valor en el momento de la adquisición, pudiendo dicha diferencia ser la existente entre los valores catastrales en ambos momentos, o entre el valor de enajenación y el valor de adquisición, o cualquier otra.*

*Y ello es así porque el fundamento de este impuesto no es tanto gravar el incremento “real” provocado por el titular del terreno por diferencia entre unos precios de venta y compra, sino que trata de gravar el incremento de valor del terreno como consecuencia de la acción*

*urbanística del propio municipio donde se encuentra (instalación o mejora de alumbrado público, aceras, mobiliario urbano, etc.). Con este impuesto, por tanto, se pretende que el sujeto pasivo devuelva a la colectividad parte del beneficio por él obtenido. La participación de la comunidad en las plusvalías urbanísticas tiene su apoyo en la propia Constitución Española. Su artículo 47 dispone que “la comunidad participará en las plusvalías que genera la acción urbanística de los entes públicos.”.*

*La capacidad económica que sirve de fundamento a este impuesto se inscribe en el campo de las plusvalías inmerecidas o no ganadas de naturaleza inmobiliaria, es decir, aquellas plusvalías de los terrenos no debidas a la actividad de los particulares, sino a causas extrañas a la misma, tales como el simple crecimiento de los núcleos urbanos.*

*Esta justificación ha sido tradicionalmente reconocida por la doctrina y la jurisprudencia (sirvan como ejemplo las sentencias de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de 12 de febrero de 2002 y de 5 de febrero de 2001).*

*Por tanto, en el caso planteado en la consulta, la transmisión onerosa del bien inmueble de naturaleza urbana determina el devengo del IIVTNU, calculándose la base imponible de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 del TRLRHL”*

*—La consulta vinculante de 6/2/2014 (LA LEY 331/2014) (LA LEY 331/2014) se le plantea a la SGTL si se produce el devengo del IVTNU en caso de transmisión de terrenos cuyo valor catastral se ha reducido desde el momento de adquisición por el transmitente. La respuesta de este Centro Directivo es que el TRLRHL sólo toma en consideración el valor catastral en el momento del devengo. Al respecto indican lo siguiente: “El incremento de valor viene dado por la aplicación sobre el valor del terreno, que es el valor a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de unos porcentajes, que están en función del período durante el cual se ha generado dicho incremento. Se trata, por tanto, de un incremento de valor (base imponible) determinado objetivamente, sin atender a las circunstancias concretas de cada terreno.*

*En el caso de transmisiones de la propiedad, en cuanto al valor del terreno en el momento del devengo (que, de acuerdo con el artículo 109, es la fecha de la transmisión), es el valor que tenga determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, es decir, el valor catastral en la fecha de la transmisión de la propiedad (artículo 107.2 del TRLRHL (LA LEY 362/2004)).*

*La Ley sólo toma en consideración el valor catastral en el momento del devengo, no teniendo en cuenta otros valores, como puede ser el valor catastral en el momento de la adquisición del terreno, o los valores de compra y venta del mismo.*

*Por tanto, es indiferente, a efectos de este impuesto, que el valor catastral del bien inmueble*

*en el momento del devengo (fecha de la transmisión) coincida, sea superior o inferior al valor catastral que tuviera dicho bien inmueble en el momento de la adquisición.*

*Tan sólo en los casos en los que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, los ayuntamientos, tal como dispone el artículo 107.3 del TRLRHL (LA LEY 362/2004) antes transcrito, pueden establecer una reducción en la base imponible durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales. Esta reducción no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.*

*En cuanto al valor catastral, el artículo 22 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (LA LEY 356/2004) (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo (LA LEY 356/2004), establece que el valor catastral es el determinado objetivamente para cada bien inmueble a partir de los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario y estará integrado por el valor catastral del suelo y el valor catastral de las construcciones.*

*En consecuencia, el valor catastral de cualquier bien inmueble está integrado por el valor catastral del suelo y el valor catastral de las construcciones. Para la determinación de la base imponible del IIVTNU hay que tener en cuenta el valor catastral del suelo (terreno de naturaleza urbana).”*

#### INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **acuerdo**:

**PRIMERO.** Desestimar la solicitud de devolución de ingresos indebidos formulada por QUABIT INMOBILIARIA SA, por el concepto tributario de liquidaciones del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana, correspondientes al expediente nº 12078/16.

**SEGUNDO.** Dar traslado a QUABIT INMOBILIARIA SA del contenido de la resolución, con indicación de los recursos pertinentes y plazos para su interposición.»

#### **24.- Expedient 110/2017. Liquidació de plusvàlues diverses**

**Favorable**

**Tipus de votació:**  
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Tresoreria Municipal de data 2 de febrer de 2017

«PROPUESTA DE ACUERDO

La Tesorera del Ayuntamiento de Vinaròs:

Realizado el hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en los expedientes que a continuación se relacionan, el Departamento de Tesorería ha practicado, de conformidad con el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las oportunas liquidaciones.

Siendo la Legislación aplicable al asunto la siguiente:

— Los artículos 104 al 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Los artículos 57, 62, 101 y 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

— El artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 4 del Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público.

— La Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

— El decreto de fecha 26/06/15 de delegación de competencias a la Junta de gobierno Local.

De acuerdo con lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **acuerdo**:

Primero.- Aprobar las liquidaciones Nº 201700177 a 201700985 practicadas por el concepto de impuesto sobre Incremento Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalías), de acuerdo con el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por un importe total de 19.174,84 €, según expedientes que se relacionan a continuación.

N.º	Exp.	N.º Liquidación	NIF	SUJETO PASIVO	IMPORTE
1	124/17	201700177			757,26 €
2	8619/16	201700198			84,77 €
3	8619/16	201700199			84,77 €
4	69/17	201700252			684,68 €
5	69/17	201700253			76,08 €
6	193/17	201700269			251,84 €
7	193/17	201700270			251,84 €
8	193/17	201700271			37,65 €
9	193/17	201700272			37,65 €
10	219/17	201700275			242,66 €
11	219/17	201700276			242,66 €
12	219/17	201700277			242,66 €
13	219/17	201700278			242,66 €
14	322/17	201700359			38,59 €
15	322/17	201700360			10,00 €
16	322/17	201700361			10,00 €
17	322/17	201700362			10,00 €

18	355/17	201700379			37,91 €
19	355/17	201700382			37,91 €
20	355/17	201700383			383,95 €
21	551/17	201700704			118,71 €
22	551/17	201700705			176,95 €
23	670/17	201700728			1.277,03 €
24	684/17	201700732	A2800072	BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	56,34 €
25	693/17	201700740	B1235957	PROMOCIONES ORTIZ VINAROS S.L.	291,32 €
26	693/17	201700741	B1235957	PROMOCIONES ORTIZ VINAROS S.L.	626,78 €
27	699/17	201700745	A8610418	BANCO MARE NOSTRUM SA	70,55 €
28	704/17	201700748			204,16 €
29	704/17	201700749			129,30 €
30	704/17	201700750			129,30 €
31	704/17	201700751			129,30 €
32	704/17	201700752			129,30 €
33	704/17	201700753			129,30 €
34	704/17	201700754			10,00 €
35	704/17	201700755			10,00 €
36	704/17	201700756			10,00 €
37	704/17	201700757			10,00 €
38	704/17	201700758			10,00 €
39	704/17	201700759			10,00 €
40	704/17	201700760			51,57 €
41	704/17	201700761			32,66 €
42	704/17	201700762			32,66 €
43	704/17	201700763			32,66 €
44	704/17	201700764			32,66 €
45	704/17	201700765			32,66 €
46	724/17	201700777			859,64 €
47	724/17	201700779			30,26 €
48	724/17	201700780			30,26 €
49	732/17	201700790			68,09 €
50	732/17	201700791			68,09 €
51	732/17	201700792			68,09 €
52	732/17	201700794			68,09 €
53	732/17	201700795			44,86 €
54	732/17	201700796			44,86 €
55	732/17	201700797			44,86 €
56	732/17	201700798			44,86 €
57	733/17	201700799	A7838655	MONTEGON, S.A.	29,70 €
58	744/17	201700808	A4826516	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	288,44 €
59	752/17	201700809			684,07 €
60	754/17	201700810			129,99 €

61	754/17	201700811			129,99 €
62	754/17	201700812			43,33 €
63	754/17	201700813			86,66 €
64	760/17	201700815	A1401034	ALTAE BANCO, S.A.	32,80 €
65	776/17	201700822			405,63 €
66	810/17	201700847			111,65 €
67	810/17	201700848			111,65 €
68	810/17	201700849			111,65 €
69	818/17	201700850			30,49 €
70	818/17	201700851			10,00 €
71	818/17	201700852			10,00 €
72	818/17	201700853			30,49 €
73	818/17	201700854			30,49 €
74	818/17	201700855			10,00 €
75	900/17	201700910			554,24 €
76	900/17	201700911			847,42 €
77	841/17	201700912			27,22 €
78	916/17	201700913			241,81 €
79	916/17	201700914			241,81 €
80	939/17	201700925			370,58 €
81	939/17	201700926			370,58 €
82	970/17	201700928			10,00 €
83	970/17	201700929			10,00 €
84	977/17	201700930			22,76 €
85	978/17	201700934			10,00 €
86	978/17	201700935			10,00 €
87	988/17	201700937			452,87 €
88	988/17	201700938			24,12 €
89	1000/17	201700943			975,11 €
90	1003/17	201700944			317,11 €
91	1004/17	201700957			118,30 €
92	1004/17	201700958			118,30 €
93	1004/17	201700960			118,30 €
94	1004/17	201700961			64,54 €
95	1024/17	201700963			123,46 €
96	1024/17	201700964			52,92 €
97	1024/17	201700965			121,54 €
98	1024/17	201700966			88,64 €
99	1024/17	201700967			178,22 €
100	1070/17	201700982	A8660215	SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCE RESTRUCT BANCARIA	47,37 €
101	1070/17	201700983	A8660215	SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCE RESTRUCT BANCARIA	10,00 €
102	1071/17	201700985			2.479,88 €
				<b>TOTAL</b>	<b>19.174,84 €</b>

Segundo.- Notificar a los interesados dichas liquidaciones a los efectos oportunos.»

**25.- Expedient 10825/2016. Aprovació d'expedient per a la contractació del manteniment de les estacions de bombament d'aigües residuals i estació depuradora depenents de l'Ajuntament de Vinaròs**

**Favorable**

**Tipus de votació:**  
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta emesa conjuntament per la TAG de contractació i el Secretari de l'Ajuntament de Vinaròs de data 18 de novembre de 2016:

«INFORME PROPOSTA GOVERNACIÓ-CONTRACTACIÓ - SECRETARIA

En relació amb la tramitació de l'expedient relatiu a la contractació del SERVEI DE MANTENIMENT DE LES ESTACIONS DE BOMBEIG D'AIGÜES RESIDUALS I ESTACIÓ DEPURADORA QUE DEPENEN DE L'AJUNTAMENT DE VINARÒS (EXP. 10825/2016), informo:

ANTECEDENTS DE FET

1. En data 14 de novembre de 2016, el regidor de serveis proposa incoar procediment per a la contractació del servei i justifica la necessitat del contracte de conformitat amb el disposat a l'art. 22 del TRLCSP.
3. En data 15 de novembre de 2016, l'Alcaldia, disposa la incoació de l'expedient de contractació per procediment obert i tramitació anticipada (art. 110.2 del TRLCSP).
4. S'incorporen els plecs de prescripcions tècniques signats per l'arquitecte tècnic municipal, de data 14 de novembre de 2016, i els plecs de clàusules administratives que han de regir la contractació.

FONAMENTS DE DRET

1. L'art. 10 del Reial decret legislatiu 3/2011, de 14 de novembre, pel qual s'aprova el text refós de la llei de contractes del sector públic (TRLCSP), regula els contractes de servei:

“*Artículo 10. Contrato de servicios.*

*Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. A efectos de aplicación de esta Ley, los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II.”*

Els serveis estan continguts en la categoria 1 de l'Annex II del TRLCSP.

2. La legislació aplicable als contractes de serveis, ve regulada pels arts. 301 a 309 de la TRLCSP.
3. Considerant el valor estimat del contracte 39.669,42€, NO es tracta d'un contracte SARA (subjecte a regulació harmonitzada) (més 207.000€, art. 16.1 apartat b) TRLCSP) i NO es requereix classificació del contractista per tractar-se d'un contracte de serveis.
4. Segons l'art. 110 TRLCSP una vegada complet l'expedient de contractació, es dictarà

resolució motivada d'aprovació per l'òrgan de contractació i es disposarà l'obertura del procediment d'adjudicació.

5. La disposició addicional segona de la TRLCSP indica, al seu apartat 7 indica, que l'aprovació del plec de clàusules administratives particulars anirà precedida dels informes del secretari o, en el seu cas, de l'òrgan que tinga atribuïda la funció d'assessorament jurídic de la Corporació, i de l'interventor.

6. A la Junta de Govern municipal li pertocuen les facultats que la Llei 7/1985 atorga a l'Alcaldia-Presidència en matèria de contractació, a l'empara de la Disposició Addicional Segona del TRLCSP i el Decret de delegació de competències de l'alcalde, de data 19 de juny de 2015.

A la vista d'això, s'eleva a la Junta de Govern, la següent **proposta d'acord**, prèvia incorporació de l'informe de la Intervenció de Fons:

2. Aprovar l'expedient per a la contractació del SERVEI DE MANTENIMENT DE LES ESTACIONS DE BOMBEIG D'AIGÜES RESIDUALS I ESTACIÓ DEPURADORA QUE DEPENEN DE L'AJUNTAMENT DE VINARÒS (EXP. 10825/2016) per procediment obert, diversos criteris d'adjudicació, i tramitació anticipada, de conformitat amb el previst a l'art. 110.2 del TRLCSP, atès que es preveu que la prestació del servei s'iniciarà amb efectes de l'1 de gener de 2017.
3. Aprovar els plecs de clàusules administratives particulars i de prescripcions tècniques, que han de regir la licitació.
4. Obrir un procediment de licitació al respecte, previ anunci al BOP, Perfil de Contractant i Tauler d'Anuncis de la Corporació.»

## **26.- Expedient 3407/2016. Llicència Urbanística d'Obres Majors 11/16**

**Favorable**

**Tipus de votació:**  
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta emesa conjuntament per l'arquitecta Municipal i la TAG d'Infraestructures de l'Ajuntament de Vinaròs de data 8 de febrer de 2017:

PRIMERO:

Conceder la licència de Obras a M.R.G.U. , para DERRIBO DE EDIFICACIÓN ENTRE MEDIANERAS en PLAZA SAN VALENTE, Nº 17 de esta localidad, con Referencia Catastral 6032510BE8863C0001QK, según proyecto presentado.

SEGUNDO:

1. De deberá adoptar las medidas oportunas a fin de minimizar el efecto de las partículas en suspensión consecuencia del derribo

TERCERO:

Se deberán tener en cuenta los siguientes condicionantes, conforme el informe emitido por el arquitecto técnico:

1. Antes de proceder a la demolición se establecerá contacto con La Brigada de Obras Municipal. Telefono 964455937 para realizar inspección con persona responsable con el fin de verificar la posible existencia de instalaciones o mobiliario de propiedad municipal y proceder en su caso a su modificación o traslado, a cargo del interesado, si

ello fuera necesario. En todo caso se mantendrán las servidumbres existentes en el inmueble a derribar.

- Antes de proceder al derribo se dará aviso a las diferentes compañías de servicios con el fin de determinar posibles afecciones. Estas son:
  - Gas Natural
  - Aigües de Vinaròs
  - Iberdrola
  - Ono
- En todo caso se mantendrán las servidumbres existentes en el inmueble a derribar
- Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad individual de los intervinientes en las obras y la seguridad colectiva de los usuarios de la vía pública. En todo caso se estará a lo que disponga la Policía Local. Se protegerá de forma especial el pavimento del callejón anexo a la Iglesia Arciprestal.

#### CUARTO:

La demolición proyectada es consecuencia de una declaración de ruina. Dicho inmueble se halla emplazado dentro del Entorno de Protección de la Iglesia Arciprestal y de la Zona de Yacimiento Arqueológico, aunque considero que no deben realizarse actuaciones complementarias siempre que no se realice excavación bajo rasante.

El inmueble no está incluido dentro del catálogo de bienes y espacios protegidos, pero dada la singularidad de la fachada, considero que deberían realizarse las siguientes actuaciones de conservación y de memoria:

- Retiro y conservación en museo municipal de la placa existente.
- Documentación fotográfica y alzamiento de fachada para documentarla en Archivo Municipal.
- Copia de testigo de riada.

#### QUINTO:

Previa ocupación de la vía pública deberá notificar a la Policía Local y ajustarse a sus condiciones.

La licencia municipal de edificación no ampara la licencia de instalación de grúa, ni de demolición de las construcciones que puedan existir en la parcela objeto de la licencia, que quedaran sujetas a licencia de conformidad con lo dispuesto en el art 213 apart a) y b) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP).

#### SEXTO:

Deberá comunicar el final de la obra y habrá de presentarse justificante de gestión de residuos por vertedero o gestor autorizado.

#### SÉPTIMO:

Se estará a lo dispuesto en el art. 122 del PGOU, y 225 de la LOTUP

*(...) a) El acto de otorgamiento de la licencia fijará los plazos de iniciación interrupción máxima y finalización de las obras, de conformidad con la legislación urbanística de aplicación y el contenido de las presentes Normas. En caso de no fijarse ningún plazo se considerarán los siguientes plazos máximos:*

*Comienzo: seis meses después de la concesión de la licencia.*

*Finalización: 24 meses después de la concesión de la licencia.*

*b) La licencias urbanísticas caducarán a los seis meses de la notificación del documento, si en el referido plazo no se han iniciado las obras o actuaciones autorizadas.*

*c) Caduca igualmente las licencias como consecuencia de la interrupción de la realización de las obras o actuaciones por un plazo igual o superior al señalado en el párrafo anterior.*

*d) Asimismo, las licencias de obras de nueva planta caducarán si transcurrido el plazo de un año desde la notificación de las mismas, no se hubiese terminado la estructura portante de la edificación. (...)*

Emitida la anterior propuesta de acuerdo, en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2017, el Consell Vinarossenc de Cultura acordó remitir a la Junta de Gobierno Local, por mayoría, la siguiente propuesta :

*« Deixar el lateral de la casa i que s'enderroque la façana e interior, prèvia documentació fotogràfica del immoble i alçament de façana per a documentar-la a l'Arxiu Municipal. »,.*

La arquitecta al respecto estima que no hay inconveniente alguno sobre la medida propuesta . Las presentes licencias municipales se otorgan dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios de terceros, salvo que afecten a dominio público o suelos patrimoniales, según el artículo 27.4 de la ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE), del Artículo 12 del Reglamento de Servicios de las corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y del artículo 219 apart. 1º de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP)

## **B) ACTIVITAT DE CONTROL**

### **27.- Dació de compte de diversos assumptes.**

Es dona compte de la sentència número 829 de data 19 d'octubre de 2016 emesa pel Jutjat del contenciós-administratiu nombre 2 de Castelló, per la qual es desestima el recurs d'apel·lació presentat per l'Ajuntament de Vinaròs contra la sentència número 433 de data 30 de juny de 2011, dictada pel Jutjat del contenciós-administratiu nombre 2 de Castelló en el procediment ordinari 132/08. Per tot això la Junta de Govern queda assabentada i acorda remetre còpia al departament d'Infraestructures Municipal per tal de dur a terme el dispostat a la mateixa.

## **C) PRECS I PREGUNTES**

No hi ha.

## **DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT**